



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 1262

Proceso	Servidumbre
Demandante	ELECTRIFICADORA SANTANDER SA. ESPESSA
Demandados	ADRIANA CAÑIZARES PEÑARANDA Y OTROS
Radicado	544984003001-2018-00011-00

Fijar como honorarios al auxiliar de la justicia WILLIAM ALONSO RNCON MURCIA, por el peritaje presentado dentro de este proceso y conforme lo establecido Acuerdo 1518-2002 del Consejo superior de la Judicatura, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), los cuales serán cancelados a prorrata por las partes.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada se notificó y se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda, el despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En consecuencia, fíjese la hora de las 9:00 del día diez (10) de Noviembre del año en curso.

1. ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

4. OIR declaración al señor perito WILLIAM ALONSO RNCON MURCIA, en la fecha y hora antes señalada, en consecuencia, por secretaría cítese y envíesele el link para efectos de que acuda a la diligencia

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DEFAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientastecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es

posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del

juzgado: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELISJUEZ

Firmado Por:

***Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander***

*Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
***6aef2a13a32b42c2c774bff20d02
75da35c36ed9189c62fd871299e
75b1c4bc0***

*Documento generado en
20/10/2021 03:33:46 PM*

***Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 1261

Ocaña, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO
Demandadas:	TERESA CORONEL CARREÑO y ELY YOHANA BALLESTERO AMAYA
Radicado:	54-498-40-03-001-2018-01035-00

En razón del memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte activa del presente proceso, esta unidad judicial dispone se tenga como nueva dirección de la demandada TERESA CORONEL CARREÑO, la portada por la aludida apoderada, con el fin de que se realicen las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **e3e289dc010d2b723f76efc4ced97ade91cecb04689d5fded6f2e20df0ce5a3e**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1270

Ocaña, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS NOGUERA PEREZ
Demandados:	DOUGLAS CASTRO PRADO
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00909-00

Como quiera que, dentro del presente proceso, se observa que la parte ejecutante no ha efectuado la notificación a la parte ejecutada, el Despacho dispone, REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado, a fin de que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P., toda vez que ha transcurrido más de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c353156526a05ee7f0abb1a61c47436e63a94c08f90d41d4686715699ffff1**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.1265

Ocaña, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCINTE
Solicitante:	JUDITH BARBOSA PEÑARANDA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00339-00

Como quiera que el auxiliar de justicia designado como liquidador, no compareció a tomar posesión del cargo y recibir notificación, el despacho en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal, procede relevarlo y designar como nuevo liquidador de la lista de auxiliares de la justicia a la señora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, quien puede ser ubicada en la Calle 31 No.28A-12 de Girón, Santander, con dirección de correo electrónico contabalaguera@hotmail.com.

Fíjensele como honorarios provisionales, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.).

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que el cargo en el que fue designada es de obligatoria aceptación.

Finalmente, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" al Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ebcb42bbf09f4335867bfb095efa5cb1b949cbd03c11e6b875e506d41bba7f**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha primero (1º) de octubre del año en curso, se procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 2.362.658.00

T O T A L:.....\$ 2.362.658.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Ocaña, 19 de octubre de 2021

La secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1257

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OSCAR EMILIO y AURA EMILCE JULIO RODRIGUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00524-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 60/100 (\$ 2.362.658.00).**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc965d8f1c3dad4b2bf2aff7d934088d960f8368ea095510983699c75833024**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha primero (1º) de octubre del año en curso, se procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 516.068.60

T O T A L:.....\$ 516.068.60

SON: QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SESAENTA Y OCHO PESOS CON 60/100 M/CTE.

Ocaña, 19 de octubre de 2021

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1258

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	CARLOS ALEIXER PEREZ CAÑIZARES y LILIANA CARRASCAL RINCON
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00117-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un valor de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 60/100 (\$ 516.068.60).**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eacc06be98c209f42bf8065080e2391eb4b1e6542b075dad6917c2e1c5b041b**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1259

Ocaña, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DENNYS MARIA MORA GRANADOS
Demandada:	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00175-00

Dando alcance al auto que antecede, dispone el Despacho corregir la hora fijada para celebración de audiencia; toda vez que por error involuntario se consignó la hora de las 9:00 a.m., siendo la hora correcta de celebración, la de 2:00 de la tarde; por lo tanto, corríjase lo anterior y téngase como hora y fecha para celebración de la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, la del 27 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.

De otra parte, mediante escrito que antecede, la Dra. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ, apoderada judicial de la parte pasiva, interpone recurso de reposición, en contra del auto adiado 14 de Octubre del año en curso, mediante el cual se fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículo 372 y 373 de la misma codificación.

Se advierte a la señora apoderada, que el legislador, de manera expresa, en el Inciso Primero del Artículo 372 del Código General del Proceso, estableció que el auto que señala fecha y hora para la audiencia no tendrá recursos, por ende, el Despacho declara la improcedencia del mismo. (Subrayado del Despacho).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el proveído que antecede, respecto de la hora fijada para celebración de audiencia, y téngase como hora y fecha para celebración de esta, la del 27 de Octubre de 2021 a las 2:00 p.m.

SEGUNDO: DECLARAR la improcedencia del recurso de reposición, interpuesto por la parte pasiva contra el auto del 14 de Octubre de la anualidad, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d1e095ef5f198e23b5603ea7b074b766f6947c4981098ce544d537cb4d98e8**
Documento generado en 20/10/2021 03:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1271

Ocaña, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JONNY CASADIEGOS NUMA
Demandada:	DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00421-00

Mediante auto adiado Veintisiete (27) de Septiembre del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, se observa que esta no fue subsanada en debida forma, conforme lo expuesto en auto inadmisorio que precede y el término legal concedido se encuentra vencido, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por JONNY CASADIEGOS NUMA, en contra de DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0932c61d718869b2222154370a9eb66af6668b6ec9fc0f64930078c15f5536d0**

Documento generado en 20/10/2021 03:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>